



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0119 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El Informe N° 009-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 22 de enero del 2015 y el informe N°026-2015-GRA/GRATC-Lc.de fecha 172 de febrero del 2015, derivado del expediente administrativo de registro N° 5481-2015 de fecha 20 de enero del 2015, presentado por **LUIS ENRIQUE LAS HERAS NAVARRO**; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro N°5481 de fecha 20 de enero del 2015, solicita anulación del trámite de duplicado de licencia de conducir A-I, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Antecedentes solicitado información en donde se ha emitido el informe N°009-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes y a su vez adjunta reporte del Sistema Nacional de sancionados en el que aparece que el solicitante con fecha 10 de marzo del 2012, registra la papeleta N° 091012 por la infracción M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa expide la Resolución Gerencial N° 2515-2012-MPA-GAT de fecha 18 de julio 2012, sancionando al citado conductor con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) para obtener nueva licencia de conducir **con vigencia desde el 10 de marzo del 2012 hasta el 10 de marzo del 2013.**

Que adjunto al expediente obra, el reporte del Sistema Nacional de Conductores en donde aparece que el señor **LUIS ENRIQUE LAS HERAS NAVARRO**, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un (1) año, **solicito duplicado de licencia de conducir de A-I con fecha 30 de marzo del 2012** de una licencia de conducir que no existía y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de recategorización de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción, que por esta razón es **IMPROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado.

Que asimismo por la mencionada papeleta de infracción M-02, la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha emitido la Resolución Sub-Gerencial N°47059-2014-MPA/GMSGFA., de fecha 31 de diciembre del 2014, declarándola prescrita solamente la papeleta de infracción.

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor **LUIS ENRIQUE LAS HERAS NAVARRO**, **solicito duplicado, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, incurriendo en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;**

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debid Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0119 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría A-I, solicitado con fecha 30 de marzo del 2012 por don LUIS ENRIQUE LAS HERAS NAVARRO, identificado con DNI Nº 43076426 con la Cooperativa Daniel Alcides Carrión B-15, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **02 MAR 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.